

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1702 DE LA COMISIÓN****de 1 de agosto de 2019****por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, la Comisión está facultada para establecer una lista de plagas prioritarias.
- (2) Las plagas prioritarias son las plagas cuarentenarias de la Unión que cumplen las condiciones siguientes: en primer lugar, no se tiene constancia de su presencia en el territorio de la Unión, o bien se conoce su presencia en una parte limitada del mismo, o su presencia de forma escasa, irregular, aislada e infrecuente; en segundo lugar, su posible impacto económico, medioambiental o social es el más grave para el territorio de la Unión; en tercer lugar, están enumeradas como plagas prioritarias.
- (3) La Comisión ha realizado una evaluación para establecer la lista de plagas prioritarias, basándose en una metodología elaborada por el Centro Común de Investigación de la Comisión y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.
- (4) De esta metodología forman parte indicadores compuestos y un análisis basado en múltiples criterios. En esta metodología se tiene en cuenta la probabilidad de propagación y establecimiento de las plagas evaluadas en el territorio de la Unión y sus consecuencias, así como los criterios enumerados en el anexo I, sección 1, punto 2, y en la sección 2 del Reglamento (UE) 2016/2031, que abarcan las dimensiones económica, social y medioambiental.
- (5) En la evaluación se ha tenido en cuenta el resultado de la metodología aplicada por el Centro Común de Investigación de la Comisión y por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, así como la consulta pública realizada a través del portal «Legislar mejor». Por todo lo dicho se llegó a la conclusión de que son veinte las plagas cuyo posible impacto económico, medioambiental o social se considera el más grave para el territorio de la Unión.
- (6) Además, no se tiene constancia de su presencia en el territorio de la Unión, o bien se conoce su presencia en una parte limitada del mismo, o su presencia de forma escasa, irregular, aislada e infrecuente.
- (7) Por consiguiente, procede enumerarlas en el anexo del presente Reglamento.
- (8) Para garantizar una aplicación coherente de las normas relativas a las plagas cuarentenarias de la Unión, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha que el Reglamento (UE) 2016/2031, es decir, a partir del 14 de diciembre de 2019.

<sup>(1)</sup> DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Lista de plagas prioritarias**

En el anexo del presente Reglamento figura la lista de plagas prioritarias a que hace referencia el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

*Artículo 2*

**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

ANEXO**Lista de plagas prioritarias**

*Agrilus anxius* Gory  
*Agrilus planipennis* Fairmaire  
*Anastrepha ludens* (Loew)  
*Anoplophora chinensis* (Thomson)  
*Anoplophora glabripennis* (Motschulsky)  
*Anthonomus eugenii* Cano  
*Aromia bungii* (Faldermann)  
*Bactericera cockerelli* (Sulc.)  
*Bactrocera dorsalis* (Hendel)  
*Bactrocera zonata* (Saunders)  
*Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner and Bühner) Nickle *et al.*  
*Candidatus Liberibacter* spp., agente causal del huanglongbing o greening de los cítricos  
*Conotrachelus nenuphar* (Herbst)  
*Dendrolimus sibiricus* Tschetverikov  
*Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa  
*Popillia japonica* Newman  
*Rhagoletis pomonella* Walsh  
*Spodoptera frugiperda* (Smith)  
*Thaumatotibia leucotreta* (Meyrick)  
*Xylella fastidiosa* (Wells *et al.*)

---